

Expediente: **1488/18-I1**

Carátula: **CFN S.A. c/ CAMPOS CINTHIA LORENA S/ COBRO DE HONORARIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. III**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **02/11/2022 - 05:08**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23231174699 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. III

ACTUACIONES N°: 1488/18-I1



H20443385911

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la IIIa Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N°312TOMO

Año: 2022

JUICIO: CFN S.A. c/ CAMPOS CINTHIA LORENA s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 1488/18-I1

Concepción, 01 de Noviembre de 2022.-

AUTOS Y VISTOS:

El presente juicio caratulado **CFN S.A. c/ CAMPOS CINTHIA LORENA s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE -1488/18-I1** y

CONSIDERANDO:

Que se presenta el **Dr. LUIS EDUARDO PEREZ CAPOZUCCO**, por derecho propio, y constituyendo domicilio en casillero digital N° 23231174699 deduciendo Ejecución de sus honorarios regulados en autos principales, en contra de **CINTHIA LORENA CAMPOS DNI N° 23.838.584** con domicilio en Ruta 38, Santa Rosa, Aguilares, Provincia de Tucumán, por la suma de **\$30.000 (PESOS TREINTA MIL)** con más sus intereses, gastos y costas desde que la suma es debida y hasta su total y efectivo pago.-

Sustenta su pretensión en Sentencia recaída en autos principales de fecha 26/11/2021 donde se regulan honorarios profesionales, que se encuentran firmes.-

Es sabido que el auto regulatorio es título ejecutivo, y procesalmente se habilita a su respecto la vía de ejecución de sentencia (art. 24 ley 5480) (cfr. Brito- Cardoso de Jantzon, " Honorarios de Abogados y Procuradores de Tucumán. Ley 5480", pág. 118, Ed. El Graduado, Tucumán, 1993) cuya regulación es tratada por los arts. 555 a 563 del CPCC.-

Intimado de pago y citado de remate en fecha 12/10/2022 el condenado en costas ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima, por lo que corresponde sin más trámite dictar sentencia de Trance y Remate, llevando adelante la ejecución por el capital de honorarios reclamado de \$ 30.000.-

En cuanto al interés que debe adicionarse al capital, corresponde aplicar la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina. Así lo resolvió la CSJT, con fecha 11/02/15, en los autos caratulados "Álvarez Jorge Benito s/Prescripción adquisitiva-inc. de Regulación de Honorarios", al expresar "(..) atento a la especial naturaleza del crédito ejecutado, que funciona como remuneración personal del trabajo profesional (art. 1 ley 5480), el mismo reviste carácter alimentario (Conf. CSJT-sent.nº 361-21/05/12) por lo que corresponde se devengue con tasa activa del Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuentos de documentos de la mora al efectuar el pago (..)".

En cuanto a los honorarios del letrado ejecutante, conforme el criterio establecido por la Excma. Cámara en Documentos y Locaciones C.J.C - Sala I, en los autos caratulados "Sucesores de María Rosa Leguizamón c/ Zamorano Aida y Otro S/Desalojo s/Incidente de Ejec. deHon. Expte:Nº 217/11-I9 - Sent. Nº12-AÑO 2020, de fecha 12/03/2020, los mismos se difieren para su oportunidad.-

Las costas del presente se imponen a la ejecutada vencida por ser ley expresa (Art. 105 C.P.C.C.).-

Por ello y lo normado en el art. 555 a 563 del CPCCT, se :

RESUELVE:

I.- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por el **Dr. LUIS EDUARDO PEREZ CAPOZUCCO** en contra **CINTHIA LORENA CAMPOS DNI Nº 23.838.584** con domicilio en Ruta 38, Santa Rosa, Aguilares, Provincia de Tucumán, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en concepto de honorarios que asciende a la suma de **\$30.000 (PESOS TREINTA MIL)**, con más gastos, costas e intereses que se calcularán con la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones ordinarias de descuento de documentos a treinta días, desde la fecha de la mora y hasta su total y efectivo pago.-

II.- COSTAS, al vencido. (Art. 105 C.P.C.C.).-

III.-DIFERIR pronunciamiento sobre honorarios conforme lo considerado.-

HÁGASE SABER.- GC

Firmado digitalmente por el Dr. Jakobsen Jorge H. Juez Subrogante. Ante mi.:Dra. Adriana B. Rodriguez Muedra. Secretaria.-

Actuación firmada en fecha 01/11/2022

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ MUEDRA Adriana Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27144275077

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.